

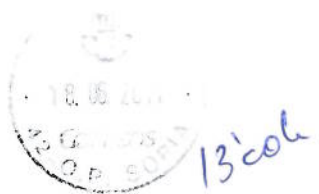


ECOLOGISTAS

en acción

Asociación Soriana para la
Defensa y Estudio de la Naturaleza

OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA
R/ENTRADA N.º 199
R/SALIDA N.º 22106170M
FECHA



Aptdo. Correos 168. Soria
asden.soria@gmail.com
www.asden.org

La Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza (ASDEN), con NIF G42005405, declarada de Utilidad Pública por Orden de 25 de julio de 1995 por el Ministerio de Interior, con domicilio social en Soria, c/ García Solier nº 20 bajo y dirección a efectos de notificación en el Aptdo. de Correos nº 168, 42080 de Soria, ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del DUERO comparece y como mejor proceda

EXPONE:

Que de acuerdo a la Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se anuncia la apertura del período de consulta pública de documentos «Propuesta de proyecto de plan hidrológico informe de sostenibilidad ambiental» del proceso de planificación hidrológica correspondiente a la parte española de la demarcación hidrográfica del Duer, publicada en el BOE de 18 de Diciembre de 2010

SOLITA:

Sean admitidas como alegaciones las siguientes cuestiones:

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL DUERO
ENTRADA Nº 201100019865
21/06/2011 09:59:47

Para expresar las mismas Seguimos el esquema y orden establecido en la normativa para redactar y expresar nuestras alegaciones a este borrador del Plan Hidrológico del Duero. Con ello evitamos el repetir cuestiones o alegaciones que aparecen en distintos apartados del Plan Hidrológico (PHD). Entendemos que de esta forma es más fácil su lectura y que por parte del personal de la Confederación Hidrográfica no tendrá problema en relacionar o asignar nuestras alegaciones al apartado de normativa, de la memoria o del ISA. En cualquier caso la modificación que aleguemos debería afectar a todos los apartados del PHD. En la mayoría de los casos centramos nuestra alegación en un artículo, aunque tal alegación o materia viene regulado en otros muchos artículos, y por lo tanto nuestra alegación afectaría a todos esos artículos.

Artículo 3. Sistemas de Información. En este artículo debe quedar claro que la información cartográfica se proporcionará también en un sistema que pueda ser utilizado o manipulados por los usuarios, es decir en capas disponibles tipo SHP o el sistema que los medios informáticos del momento indiquen.

Artículo 4. Autoridades. En la referencia a las autoridades se debería poner también en relación a las competencias en materia de ordenación del territorio, ya que todas ellas tienen competencias y de alguna manera afectan de forma importante a la red hidrográfica, no sólo sobre el agua. Igualmente en relación con las competencias ambientales, es especial teniendo en cuenta que numerosos cauces y masas de agua forman parte de la Red Natura 2000 y de Espacios Naturales Protegidos.

Artículo 5. Identificación y delimitación de masas de agua superficial.-

En la cartografía que se proporciona observamos que hay diferencias a la hora de representar cauces de menor categoría, de tal forma que en uno que los clasifica no viene, pero en otro como es el de bandas de protección o en el de cartografía del IGN 1:25000 sí que se representa. Esto da lugar a confusiones y a no poder alegar adecuadamente. Por tal motivo en además de ofrecer una representación más precisa se debe explicitar los criterios que de forma oficial se siguen para determinar la consideración o no de la existencia de un cauce público, de forma que concrete el contenido de la Ley de aguas. Estos criterios son seguidos por los empleados de la Confederación y por lo tanto deben ser explicitados, incluidos en esta normativa y sobre todo deben ser mucho más claros. La consideración de Cauce público quebe ir más allá de los que vienen recogidos en catastro.

En este Plan hidrológico debe quedar claro que aquellos tramos de río que están regulados por presas situadas aguas arriba, las dimensiones del Dominio Público Hidráulico será el correspondiente al existente con anterioridad a la construcción de las presas y de acuerdo al régimen natural del río definido tanto por estudios como por registros históricos. Igualmente para definir las zonas de inundación.

Artículo 6. Masas de agua modificadas. Estamos disconformes con la clasificación de las distintas categorías de masas modificadas. Se ha acotado y reducido excesivamente su número y clasificación.

En relación a los cauces modificados:

- Se debería incluir de forma particular o en su defecto general a aquellos tramos que están dentro de zonas urbanizadas.
- Los tramos cuyo cauce ha sido modificado en por lo menos los 100 años anteriores, si no es más tiempo, de forma grave, canalizados o tengan defensas en gran parte de su recorrido. Estos tramos del río es muy difícil que recuperen su estado natural y las sus riberas cumplan eficientemente las funciones que deberían tener si no estuvieran alteradas. Como ejemplos en la provincia de Soria tenemos el Rituerto y el Fuentepinilla. En muchos casos en más fácil y tiene menos repercusiones derribar una presa que modificar un cauce que conllevaría numerosos conflictos de propiedad, jurídicos y políticos, es decir que una cuestión social es mucho más difícil de resolver que una de tipo constructivo de una presa.
- Deben aparecer también los tramos que están alterados por pequeñas presas, como es el caso del Duero a su paso por Soria capital, en Almaráil, en Gormaz y Bubones, etc.
- Para la mejora y naturalización de tales cauces deben fijarse medidas criterios de gestión de las presas que condicionan su calidad, de tal forma que mantengan sus características hidrológicas y geomorfológicos lo más naturalizadas posibles.

En relación a las masas modificadas:

- Falta en la cartografía masas como son las pequeñas presas antes mencionadas que en gran parte de su superficie o en parte de la misma tienen características lénticas. Por ejemplo no está recogida la presa del Vildé en el río Caracena.

- En la descripción de estas masas falta información, en especial respecto a la calidad de sus aguas. Información muy importante que o no está o cuesta de encontrar en la documentación aportada. Destacamos la calidad del agua del embalse de la cuerda del Pozo y el de los Rábanos.
- Sobre estas masas y embalses se deberían fijar directrices de gestión más estrictas para conseguir la eliminación o saneamiento de los lodos que contienen.

Artículo 7. Masas artificiales.

Estamos en total desacuerdo con los criterios seguidos de superficie para incluirlas. También se deberían tener en cuenta criterios ambientales, sociales o piscícolas. Hay que tener en cuenta que muchas de estas masas artificiales, en especial graveras o balsas históricas o antiguas de riego tienen la consideración de zonas húmedas. Por otro lado es tipo de masas artificiales, como es el caso de graveras con entidad de humedal tienen conexión con el DPH tanto subterráneo como superficial, y por lo tanto su registro es importante, tanto por razones de conservación del medio como de protección frente a su deterioro.

13. Identificación y delimitación de masas de agua subterránea.-

En relación a las masas subterráneas del horizonte superficial observamos que únicamente se han catalogado grandes unidades, y es de suponer que existen zonas con horizontes superficiales de menor superficie o entidad, a escala local que deberían catalogarse o establecer directrices para catalogarse. Consideramos que ignorar esta escala local conlleva el que se esté produciendo un deterioro del DPH importante e irreversible. Una expresión la existencia de estos acuíferos superficiales, al menos en Soria, es la existencia de numerosos manantiales y fuentes con elevada carga de nitratos y contaminación, que por cierto no viene reflejada en este P.H del Duero.

Estos acuíferos superficiales menores o locales es importante considerarlos cuando están relacionados con cursos superficiales en razón a que la extracción de agua de estos acuíferos afecta directamente al curso fluvial, en el cual no se autorizan extracciones. Lo cual supone una grave contradicción hidrológica y social. Igualmente esos acuíferos de nivel superficial son sensibles a la contaminación difusa agrícola ganadera que la transmiten de forma inmediata a los cursos superficiales.

20. Deterioro temporal del estado de las masas de agua.-

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, los deterioros temporales deberán aplicarse a escala de masa o conjunto de masas de agua.

Debe aclararse el término de “Escala de masa o conjunto de masas de agua”. ¿Dónde está la diferencia entre deterioro temporal de la masa con un episodio puntual por ejemplo? Si el PHdel Duero hace una diferencia entre distintos tipo deterioro lo debe explicitar y dejar delimitado, así como los métodos de intervención de la Confederación.

Apartado 20.5. Consideramos interesante este punto 5 por cuanto establece una directriz de trabajo que debería ser extendida a otras muchas intervenciones del personal de la Confederación Hidrográfica, que no sólo se refieren a deterioros temporales, en especial a intervenciones de la guardería fluvial en sus funciones preventivas. En este sentido realizados estas alegación y observaciones. Es decir su trabajo rutinario debería ser más eficiente y mejor dirigido, con mejor material y personal más preparado, con ello seguramente se evitaría el llegar a estos deterioros temporales. La prevención es más barata que la denuncia y la reparación.

Por otro lado observamos en este apartado ciertas deficiencias como son:

- Directrices de para adoptar medidas cautelares que den seguridad jurídica a la intervención del personal del Confederación y a las autoridades.
- Establecer unos medios para poder intervenir durante las 24 horas y los 365 días del año, ya que estos deterioros no se producen precisamente durante el horario de trabajo de los empleados de la Confederación.
- .Establecer medidas para la intervención coordinada de las distintas administraciones, en especial con aquellas que tienen personal de guardería o agentes medioambientales con objeto de que trabajen de forma coordinada con el personal de la Confederación.
- Debería haber unas directrices de toma de muestras, conservación, transporte, etc que den seguridad jurídica a las actuaciones de investigación que se realizan.
- Debe haber equipos de intervención en todas las demarcaciones, de tal forma que gran parte del personal de campo de la confederación pudieran realizar tales funciones de forma rutinaria.
- El sistema de vigilancia personal de la Confederación debería estar incluido dentro del sistema de avisos 112, y el acceso a los mismos debe ser posible para todos los ciudadanos. En la actualidad cualquier aviso que realice un particular es recogido en días laborables y en horario de oficina. Lo cual no es coherente con los principios de protección del DPH que fija la Ley.

22. Deterioro temporal de las masas de agua por inundación.-

La redacción de este artículo es incorrecta, ya que una inundación no significa un deterioro de la masa. Por lo general conlleva muchos beneficios para el sistema hidrológico, y únicamente se puede entender como perjudicial para la masa en algunos casos. Por ello este artículo sólo se podría aplicar a tales tramos, o en su defecto enunciar otro artículo en el cual se definan la “mejora temporal de las masas por inundación”.

24. Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones.-

Las condiciones en que se deben aceptar estas modificaciones deben ser modificadas.

El apartado a) debe ser eliminado y cambiado por este otro “Que la modificación suponga una mejora en la red hidrográfica, en su superficie, en su funcionalidad y características hidrológicas y ambientales”

El apartado c) debe ser cambiado y se debe mantener el logro de los objetivos ambientales superiores. Por otro lado el mantenimiento del desarrollo sostenible no es una cuestión tangible sino que es altamente subjetiva y por lo tanto no puede ser justificada, ya que la en realidad en el desarrollo sostenible siempre prevalecen los principios económicos.

25. Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones previstas hasta 2015.-

Estas modificaciones se someterán a procedimiento de información pública.

En esta artículo se debe hacer mención concreta que delimite y dirija modificaciones del DPH definidas en planes de ordenación, planes urbanísticos u otros instrumentos o planes como son las concentraciones parcelarias en las que observamos que intervienen de forma correcta el Organismo de Cuenca al la hora de ejercer sus funciones de control y protección del DPH.

26. Informe previo de valoración.-

Se debe eliminar esta frase “poniendo con *ello en riesgo el cumplimiento de los objetivos ambientales fijados en este Plan Hidrológico*”

27. Regímenes de caudales ecológicos.-

Apartado 5. El criterio fijado de al menos 50 días no es aceptable para muchos ríos, ya que puede ser de menor número de días, pero el caudal extraído y las fechas pueden tener un efecto muy perjudicial. En algunas zonas si se extrae agua durante los 30 días de Julio el río se seca. Por ello habría que dejar abierta la puerta a una regulación específica para masas de agua o para situaciones de sequía.

Igualmente esta condición no se debe restringir a la zona de policía, sino que se debe extender a las captaciones subterráneas cuya extracción tiene un efecto directo o rápido sobre los cauces superficiales. Por ello estos casos deben ser contemplados por este PH del Duero.

En muchas zonas de Soria se están empezando a conceder extracciones para explotaciones forestales de trufas cuyo número y cantidad de extracción a conllevar efectos negativos sobre las captaciones para consumo humano y sobre los manantiales que alimentan arroyos y humedales herbáceos. Estos efectos no están siendo valorados adecuadamente.

28. Caudales ecológicos de desembalse.-

Se deben fijar unas condiciones y gestión de desembalse que sean las más favorables para el mantenimiento o mejorar de las condiciones ecológicas y geomorfológicas del río aguas abajo. De tal forma que se controla la capa de agua que se suelta, en razón a la calidad de las misma en contaminantes, oxígeno, sedimentos, etc. Teniendo en consideración la fecha, el ciclo biológico de la vida piscícola, etc. Hay que tener en cuenta que tanto como el caudal mínimo ecológico es muy importante el fenómeno de riadas e inundaciones, las cuales son manejadas artificialmente por las presas.

32. Control y seguimiento del régimen de caudales ecológicos.-

Se deben establecer otros sistemas de control como es el medios personales y también indicadores ambientales que indiquen su cumplimiento y efectos a largo plazo para saber la eficacia de tales caudales.

36. Prioridad y compatibilidad de usos.-

La navegación y transporte acuático debe ser preferente respecto al uso recreativo privativo o la industria de ocio, ya que en muchos casos tiene mayor repercusión económica pero es más compatible con el DPH.

48.

Este artículo debe ser modificado ampliando su contenido, teniéndolo como título el siguiente:
“Tramitación de concesiones para actividades susceptibles de generar vertidos o degradar el DPH.”

-Incluir un apartado en el que se obligue al solicitante que en caso de que el agua una vez utilizada o la actividad a desarrollar va a deteriorar objetiva o potencialmente el DPH debe aportar informes que valore tal deterioro y debe adoptar las medidas adecuadas para impedir tal deterioro o reducir los efectos de acuerdo a los términos de la autorización. Este apartado es importante para la puesta en regadío de zonas en la que intensificación agrícola va a producir un incremento de la contaminación difusa derivada de la concesión de agua. Esta difusión debería ser controlada y en este caso entendemos que legalmente puede ser restringida.

En el caso de nuevos regadíos o proyectos de mejora o reforma de los mismos, estos proyectos así como las concesiones de agua deberían valorar los niveles previos de contaminación difusa que generan, y establecer como condición que la reducción de tal contaminación o su nula afección. En el PH del Duero se mencionan las buenas prácticas las cuales no generan apenas responsabilidad ni obligaciones, y por lo tanto tales prácticas deben ser obligatorias y tener un sistema de vigilancia y control.

60. Criterios en relación a los aprovechamientos energéticos.-

En todas las presas y en aprovechamientos energéticos se debe hacer una gestión de desembalses que mejore las condiciones ambientales del agua y de los cauces. Igualmente se debe gestionar con objeto de impedir la colmatación del vaso y de la calidad del agua del mismo.

63. Condicionado particular para obras en cauce, zona de servidumbre y zona de policía.-

c) Badenes rebosables:

Esta medida se debe condicionar a que se minimice la turbidez, y sobre todo a un uso menor o restringido, por cuanto el tránsito de muchos vehículos conllevará una contaminación del agua al limpiar los bajos de los coches.

64. Condicionado particular para extracción de áridos.-

3. Las extracciones de áridos se llevarán a cabo atendiendo a las siguientes buenas prácticas:

Modificar la siguiente frase **“su posible incidencia ecológica desfavorable, debiendo exigirse las debidas garantías para la restitución del medio.”** Y ampliarlo en este sentido **“o crear unas condiciones ecológicas, hidrológicas o geomorfológicas que sean más favorables para el medio acuático, o sirvan para laminar inundaciones”**. Algunas graveras que están cercanas a cauce o en zonas inundables son interesantes su conservación, mantenimiento o restauración como zonas húmedas o zonas de almacenar agua en caso de inundación. Igualmente muchos afloramientos de agua subterráneas en graveras crean unas zonas húmedas de interés ecológico si se restauran adecuadamente. Posibilidad que debería contemplar el PH del Duero cuando sus beneficios sean superiores a sus perjuicios.

65. Condicionado particular para cultivos arbóreos.-

En este artículo debe quedar redactado de forma más taxativa esta frase **“por la línea de**

Vegetación de ribera más cercana a la corriente fluvial”. Su interpretación no ofrece dudas en caso de haber una alineación de arbolado de ribera, pero no cuando hay una extensa faja o únicamente hay vegetación herbácea natural vinculada o no a las condiciones de la ribera.

El apartado 3, debe incluir la alternativa de no retirar el tocón pero impedir su rebrote mediante otras acciones mecánicas o mediante la utilización de productos naturales.

En el apartado 5, se debe incluir el objetivo de conseguir una estructura vertical y horizontal naturaliza. En su caso de favorecerá la creación de un hábitat herbáceo o arbustivo cuando tales hábitat sean de interés.

66. Normas para la utilización de las masas de agua subterránea. Zonificación.-

La clasificación de las zonas que establece este artículo se deberían fijar, o dejar abierta la posibilidad, a escala más local y no a unas unidades tan grandes.

Sobre la delimitación de estas grandes zonas, entendemos que la Sierra del Pico Frentes de Soria, la de Hinodejo y San Marcos debe tener una mayor protección en razón a que es LIC y a los manantiales que tiene.

77. Protección de la morfología fluvial.-

Se debe incluir otra clase que es la de 25 metros de banda que se aplicará a los tramos de río que tiene la consideración de LIC, o en su caso la anchura que marque el LIC.

También se debería incluir una zona de servidumbre para tramos urbanos con objeto de que se mantenga la continuidad ecológica de la ribera cuando atraviesa los cascos urbanos.

Se debe dejar abierta una faja mayor cuando los instrumentos de ordenación territorial así lo contemplen.

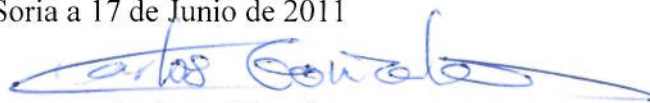
Los ríos a los que se aplica la clase 1 y 2 deben ser más amplian. En concreto en Soria esta banda se debe ampliar a los ríos Rituerto, Morón, Merdancho, Escalote, Pedro, Fuentepinilla y Sequillo, o al menos en algunos de sus tramos. Por otro parte todos los ríos que sean clasificados como Reserva o zonas de especial protección deberían tener una banda de protección más ancha.

78. Ruptura de la continuidad del cauce.-

En el apartado 9 se debe incluir que la eliminación de motas o defensas no generará derechos ni compensaciones a los propietarios que se pudieran ver perjudicados por los efectos secundarios de las mismas.

Se debe incluir un apartado en el cual se diga que la Confederación favorecerá y potenciará actuaciones que mejoren la conectividad longitudinal y transversal, en especial para mejorar la capacidad de laminación de las avenidas. Pudiendo firmar convenios con propietarios particulares para ello.

Soria a 17 de Junio de 2011



La Junta Directiva

SR. PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO. Oficina de Planificación Hidrológica. Calle Muro, 5. 47004 VALLADOLID